

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez le informo, el apoderado de la parte actora presenta escrito coadyuvado por el señor demandado, con el fin de tener por notificado al accionado, informar de un abono realizado, y solicitar el levantamiento de la medida cautelar que recaería sobre el inmueble 001-1341442 de IIPP de Medellín zona sur, así como la cancelación de la anotación n°001 "*Hipoteca con cuantía indeterminada*", del folio de matrícula inmobiliaria anteriormente citado, ante el notario correspondiente.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno

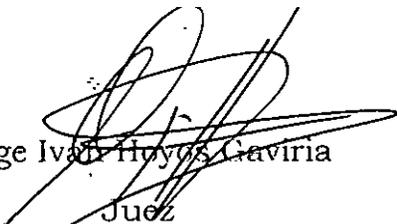
Radicado: 2020-122

De conformidad con el art. 301 del C.G.P. por conducta concluyente la parte demandada se entiende notificada del auto que libro mandamiento de pago, a partir de la ejecutoria del presente auto.

Adviértase al notificado que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la copia de la demanda y sus anexos, cumplidos los cuales, comienza a contar el término para contestar la demanda y proponer excepciones de diez (10) días, o de cinco (5) días para cancelar la deuda, mismos que corren simultáneamente.

De otro lado, una vez registrada la medida cautelar de embargo, se dará trámite al levantamiento solicitado con relación al inmueble 001-1341442 de IIPP de Medellín zona sur y a la cancelación de la anotación n°001 "*Hipoteca con cuantía indeterminada*", del folio de matrícula inmobiliaria; esto por cuanto, la medida cautelar se encuentra en proceso de inscripción y aun no se tiene respuesta de la oficina de instrumentos públicos, estando pendiente por parte del interesado de cancelar el valor del registro.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez